CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
No. CPSP- 001-2026

Entre los suscritos a saber **FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA - FOMVIDU**, con NIT 800.051.294-9, representada legalmente por la ingeniera **NINI JOHANA RINCÓN CRISTANCHO,** en calidad de Directora General, nombrado mediante Decreto No. 482 del 16 de julio de 2024, emanado de la Alcaldía Municipal de Duitama identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.049.593 de Tunja. Quien actúa en la condición indicada y que para los efectos del presente contrato se denominará el **CONTRATANTE, JULY TATIANA TORRES CORREA,** Identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 1.049.614.057 de Tunja y Tarjeta Profesional de Abogado Nº 281853 del CSJ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, quien en lo sucesivo se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES** que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan y en general por las disposiciones de la ley 80 de 1993 y el Código Civil aplicables a la materia de qué trata este contrato, previa manifestación de que el presente contrato se realiza de manera directa conforme a las previsiones del Decreto 1082 del 26 de Mayo de 2015. Y en concordancia con el artículo 3 de la ley 80 de 1993, el cual establece que:" son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad (...)" y lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 establece que: (...)" las entidades estatales pueden *contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales* y de apoyo a la gestión con una persona natural o jurídica que este en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad verifique la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas(...) los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales, por tal razón resulta procedente celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales de manera directa. **CLAUSULA PRIMERA OBJETO. PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTION PARA LA ASESORIA JURIDICA EXTERNA DEL FONDO DE VIVIENDA OBRERA DE DUITAMA FOMVIDU, CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES:** Desarrollara de manera independiente, es decir sin que exista subordinación laboral, utilizando sus propios medios, se desempeñará como: 1. Realizar la Asesoría Jurídica externa del Fondo de Vivienda Obrera de Duitama "FOMVIDU" de acuerdo con las normas de competencia, idoneidad e integridad ética y profesional, desde la fecha del contrato de prestación de servicios profesionales hasta la finalización del periodo contractual. 2. Actuar con la debida diligencia y eficiencia en el impulso de todas las actuaciones procesales, incluida la práctica de pruebas, colaborando de manera permanente con la Administración de justicia. 3. Participar activamente en los procesos judiciales de la Entidad para defender sus derechos y bienes tales como: Controversias Contractuales y en general asistir e intervenir en todas las actuaciones procesales que corresponda realizar en los procesos conforme a la Ley. 4. Calificar el riesgo en cada uno de los procesos judiciales a su cargo, con una periodicidad no superior a dos (2) meses, así como cada vez que se profiera una sentencia judicial sobre el mismo, de conformidad con la metodología que determine la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, con el fin de Incorporar el valor de la provisión contable de los procesos. 5. Coadyuvar en el seguimiento de los Convenios No. 002, y 003 de 2019 de los proyectos de vivienda Ciudadela Comunal Guadalupe y urbanización senderos de Abedules. Procesos adjudicados por el Fondo De Vivienda Obrera De Duitama "FOMVIDU" a los inversionistas constructores para adelantar los proyectos de vivienda a desarrollar en la presente vigencia. 6. Coadyuvar en los procesos legales necesarios para la liquidación de la Unión Temporal del proyecto Conjunto Reservas de Alameda,

Villas de las Américas y Centro Residencial Avatar, conceptuando sobre los trámites para resolver la situación frente al crédito constructor adquirido con la Cooperativa CONFIAR en la que el Fondo De Vivienda Obrera de Duitama esta como garante, y demás temas pendientes dentro del proceso de liquidación. 7. Coadyuvar en los procesos legales necesarios para la liquidación de la Fiducia Inmobiliaria y el Convenio No. 001-2013 suscrito para el desarrollo del Proyecto de Vivienda Centro Residencial Avatar, conceptuando sobre los trámites que se encuentren pendientes dentro del proceso de liquidación. 8. Prestar asesoría jurídica en las situaciones que se presenten en el Convenio No. 01- 2014 donde el Fondo de Vivienda Obrera de Duitama es parte, el cual se suscribió para el desarrollo del Proyecto de Vivienda urbanización senderos de Abedules Y proyecto multifamiliar Guadalupe 9. Asesorar jurídicamente al Fondo en los asuntos que requiera la Dirección General, siendo estos verbales o escritos conforme a la manera en que se solicite, de manera oportuna y completa. 10. Proyectar la respuesta de los Derechos de Petición y Tutelas radicadas en la entidad y estar pendiente de los términos de presentación de las mismas. 11. Asesorar y coadyuvar en la elaboración de los documentos emitidos dentro de los procesos contractuales adelantados por el FOMVIDU, en las etapas precontractual, contractual y pos contractual, avalando con su firma los mismos. 12. Emitir conceptos sobre asuntos y problemáticas relacionadas con las etapas precontractual, contractual y pos contractual en las que se requiere apoyo jurídico. 13. Elaborar informe mensual de la ejecución de actividades en el desarrollo del objeto contractual, incluyendo el estado de los procesos en los cuales el Fondo es parte y atendiendo los requerimientos efectuados por la Supervisión y el Director General del FOMVIDU. 14. Hacer seguimiento en los Despachos Judiciales a los procesos en los que el FOMVIDU es parte y asistir a las audiencias orales programadas por los despachos en representación de la Entidad. 15. Coadyuvar en la divulgación, participación de las actividades de la entidad y administración municipal en sus metas, objetivos para el seguimiento y cumplimiento al plan de desarrollo 2024-2027. 16. Asistir y participar a los eventos oficiales convocados por la entidad en estricto cumplimiento de las solicitudes emitidas por el supervisor. 17. Las demás que resulten complementarias al objeto contratado y que conlleven a los objetivos propuestos por el FOMVIDU. 18. Coadyuvar todos los procesos contractuales y jurídicos que hacen o hagan parte de FOMVIDU. 19. Realizar los trámites respectivos de liquidación a cada uno de los Convenios, Acuerdos y Contratos que hagan parte de FOMVIDU.**CLAUSULA TERCERA. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES.** Serán los establecidos en los artículos 4 y 5 respectivamente de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor del presente contrato es por la suma de SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. ($63.250.000,00), El pago de la contratación de que trata el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales se cancelará al contratista en doce (12) pagos distribuidos de la siguiente manera: un pago por valor de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS. **($ 2.750.000,00)** y once (11) pagos por valor de **CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (5.500.000),** una vez se haya cumplido con el objeto del mismo, previa presentación de la Factura o Cuenta de cobro, informe mensual de actividades, pago de seguridad social integral y certificación de recibido a satisfacción por parte del Supervisor delegado por el Directora General de la entidad. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO.** La duración es a partir de la firma del acta de inicio por un tiempo de ONCE (11) MESES Y QUINCE (15) DÍAS, sin exceder la vigencia de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato de prestación de servicios profesionales establecidos en la Ley. **CLAUSULA SEXTA. SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor de este contrato se pagará con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, para cuyo efecto se expide el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal Nº 2026000001 de fecha 13 de Enero de 2026, por parte del Profesional Especializado de la

Entidad, teniendo en cuenta que en la actualidad existe la partida denominada 2.1.2.02.02.008.001 Contratos de prestación de Servicios Profesionales, con cargo al presupuesto aprobado mediante Acuerdo 08 del 18 de Diciembre 2025, **CLAUSULA SEPTIMA:** El contratista pagará las siguientes estampillas: **ESTAMPILLA BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR:** El CONTRATISTA Una vez formalizado el contrato cancelará el valor correspondiente a ESTAMPILLA ADULTO MAYOR, según lo dispuesto en el Acuerdo 002 del 2023, correspondiente al 3% del valor del contrato. **ESTAMPILLA PROCULTURA**: La tesorería municipal realizará el recaudo del 2 % correspondiente a la Estampilla Procultura, de manera proporcional al valor del contrato de cada uno de los pagos anticipados, pagos de actas parciales, anticipos, abonos, o el primer pago que se efectúen, según corresponda, en cumplimiento al Acuerdo 010 del 13 de mayo de 2025 **CLAUSULA OCTAVA/ DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD./** El contratista declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la ley 80 del 93, la Ley 190 del 95. Y la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios. **CLAUSULA NOVENA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA**. En caso de ser declarada la caducidad administrativa del presente contrato o de incumplimiento de alguna de las partes, se impondrá a título de sanción penal pecuniaria la suma equivalente al 10% del valor del contrato, sin perjuicios de las sanciones legales a que haya lugar. **CLAUSULA DECIMA. GARANTIA UNICA**. En virtud del artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, el cual reza:" No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto **no es obligatoria y** la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos "(negrilla y subraya fuera de texto). Y en razón del objeto, análisis de riesgos y forma de pago del contrato, el cual no implica complejidad necesaria para exigir garantía, el FOMVIDU determina no exigir póliza única de cumplimiento para el mismo. **DECIMA PRIMERA / SUPERVISION.** El Fondo de Vivienda Obrera de Duitama, ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Profesional Especializado de la Entidad. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION DEL PRESENTE CONTRATO.** Caducidad Administrativa. - Se podrá dar por terminado el presente contrato conforme a los artículos 15 al 17 y 64 de la Ley 80 del 93, para su interpretación se aplicarán las disposiciones que regulen la materia. De presentarse circunstancias que afecten grave o directamente la ejecución del efecto del contrato se podrá dar por terminado el presente contrato mediante resolución motivada conforme al artículo 18 de la Ley 80 del 93. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. CESION DEL CONTRATO.** Queda totalmente prohibida la cesión total o parcial del objeto del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El presente contrato se entiende perfeccionado con las firmas de las partes y en capacidad de ser ejecutado, una vez se haya realizado el pago de las estampillas; pro cultura de que trata el acuerdo Municipal No. 006 de 2000 y Pro bienestar adulto mayor acuerdo Municipal 002 del 06 de febrero de 2023, Hoja de Vida de la Función pública debidamente validada en el SIGEP II, Antecedentes fiscales, Antecedentes disciplinarios, pasado judicial, propuesta económica, fotocopia de cédula de ciudadanía, Rut, fotocopia de la tarjeta profesional, fotocopia de afiliación a seguridad social integral o el último pago del mismo. Los gastos correrán por parte del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. VINCULACION LABORAL.** El CONTRATISTA no podrá exigir pago de salarios, ni prestaciones sociales en virtud del mismo (art. 32 numeral 3 de la ley 80 de 1993 y decreto Ley 2351 art. 65, así mismo el contratista como trabajador independiente asume el pago de la seguridad social integral y se compromete a mantenerla vigente durante la duración del contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. LIQUIDACION.** La liquidación del presente contrato se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. DOMICILIO.** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Duitama. En

constancia se firma por las partes el presente contrato de prestación de servicios el día quince (15) de Enero de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE

NINI JOHANA RINCON CRISTANCHO
Directora General FOMVIDU
Carrera 15 calle 15 edificio administrativo,
Duitama Boyacá
Correo: Fomvidu@duitama-boyaca.gov.co

EL CONTRATISTA

JULY TATIANA TORRES CORREA
C.C Nº 1.049.614.057 de Tunja
T.P Nº 281853 del CSJ
Calle 13 N° 33ª- 22 barrio Bochica Duitama
Correo: abogadatatianatorres@gmail.com
Cel: 3124572525

Proyectó: Nataly Lara Bertrand
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Reviso: Lizeth Johana Martínez Peralta
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Reviso: Nini Johana Rincón C

ristancho/DIRECTORA GENERAL FOMVIDU